



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela N°2024-00332

Incidentante: Álvaro Suárez Rondón.

Incidentada: Compensar EPS, Audifarma SA e Vital Health IPS.

Ref. Requerimiento Previo.

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por el reclamante, quien declara que la sociedad incidentada no ha dado estricto cumplimiento al fallo de tutela dictado el 4 de abril de 2024, en el que se ordenó:

SEGUNDO. - En consecuencia, ORDENAR a Compensar EPS, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de las 48 horas, siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, proceda a autorizar y entregar los medicamentos denominados “Dutasterida/Tamsulosina 0.5/0.4mg Cápsula, o Duodart Cápsula 0.5 + 0.4, e Rivastigmina (4.6 24h) 9mg Sistema Transdérmico y Colecalciferol Vitamina D3 5.000 UI cápsula oral” en la dosis y frecuencia prescrita por el médico tratante, y autorizar y practicar las Terapias Ocupacionales por 20 sesiones domiciliarias mes X 3 meses, y una vez cumplido lo anterior se programe cita con la especialidad de Neurología, al señor Álvaro Suárez Rondón.

Con el objeto de hacer prevalecer el derecho fundamental de petición del promotor, en aplicación del art. 27 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el art. 52 Ibídem, el Despacho

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al representante legal de Compensar EPS o quien haga sus veces, para que en el término de dos (2) días informe si ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela dictada el 4 de abril de 2024, en lo que refiere a autorizar y entregar los medicamentos denominados “Dutasterida/Tamsulosina 0.5/0.4mg Cápsula, o Duodart Cápsula 0.5 + 0.4, e Rivastigmina (4.6 24h) 9mg Sistema Transdérmico y Colecalciferol Vitamina D3 5.000 UI cápsula oral” en la dosis y frecuencia prescrita por el médico tratante. En caso negativo y teniendo en cuenta lo informado por el incidentante en el escrito que antecede, se iniciará la acción disciplinaria pertinente.

1.1.- Igualmente, se deberá informar quién funge como la persona encargada y/o responsable de cumplir el precitado fallo y el nombre de su inmediato superior jerárquico.

1.2.- Oficiese al ente accionado, advirtiéndole que el término para contestar empieza a regir a partir de la fecha en que reciba la comunicación respectiva.

2.- Por secretaría, oficiese a la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia de Salud para que en el término de dos (2) días contado a partir de la recepción del oficio pertinente, remitan certificado de existencia y representación legal vigente de Compensar EPS.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2024-00332

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35968fecb2ad6e48a426546d15c9068c45f3ff9b8e040c8822a8dbe0de1a25bf**

Documento generado en 24/04/2024 08:30:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>